



Ley 348

Ley integral para garantizar
a las mujeres una vida
libre de violencia

348

Ley 348

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

¿Cuáles son las **bases de la Ley?** (Artículo 1, Ley 348)

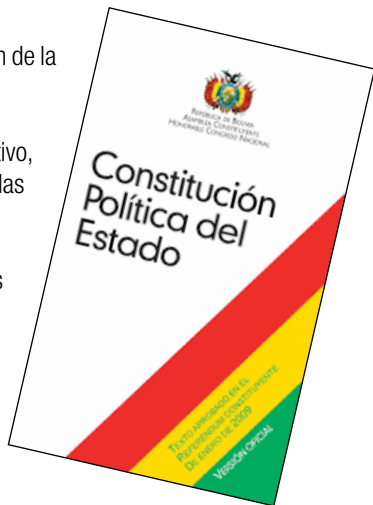
Esta Ley está respaldada en la Constitución Política del Estado y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 3, Ley 348:

El Estado declara prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres:

Los Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral) deben implementar medidas técnicas y económicas.

Las entidades territoriales autónomas (Gobernaciones, Municipios y pueblos indígenas originarios campesinos) asignarán recursos humanos y económicos en programas y proyectos.



¿Qué hace la Ley? (Artículo 2, Ley 348)

La ley establece



Políticas integrales



Para mujeres en situación de violencia

¿A quiénes protege la Ley? (Artículo 5, Ley 348)

Protege a todas las personas que en situación de vulnerabilidad sufran cualquier tipo de violencia.



¿Cuales son los **tipos de violencia** que existen? (Artículo 7, Ley 348)

● **Violencia Física**

Toda acción que cause daño o lesión en el cuerpo (dentro o fuera), temporal o permanente por uso de fuerza física, armas o cualquier otro medio.

● **Violencia Feminicida**

Extrema violencia que produce muerte de una mujer por el sólo hecho de ser mujer.

● **Violencia Psicológica**

Acciones repetitivas de burla, intimidación, menosprecio, humillación que producen baja autoestima, depresión, inseguridad y hasta el suicidio.

● **Violencia Mediática**

Producida por los medios de comunicación en publicaciones, mensajes e imágenes de mujeres explotadas, sometidas, discriminadas, atentando a la dignidad, nombre e imagen de la mujer.

● **Violencia simbólica y/o encubierta**

Son mensajes, imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que reproducen dominación, desigualdad naturalizando la violencia contra las mujeres.

• Violencia contra la dignidad, honra y nombre

Toda ofensa verbal o escrita que difama, calumnia y descalifica el nombre, la honra y reputación de la mujer.

• Violencia Sexual

Toda conducta que afecte la libertad sexual de la persona, todo contacto o acceso genital o no genital, que vulnere el ejercicio a una vida sexual libre y segura.

• Violencia contra los derechos reproductivos

Acción u omisión que limita o impide el derecho a la información, atención. tratamiento en: -capacidad de reproducción - atención adecuada durante la gestación o el parto.

• Violencia en servicios de salud

Toda acción u omisión que impide la atención e información oportuna poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia Económica

Acción u omisión que controla o limita ingresos o bienes de las mujeres privándoles de medios necesarios para vivir.

• Violencia Laboral

Toda acción realizada por cualquier persona de cargos superiores, igual o inferiores que discrimina, humilla, amenaza e intimida en el trabajo.

- **Violencia en la educación**

Todo acto de agresión física, psicológica o sexual en los espacios educativos.

- **Violencia Política**

Toda acción de presión, persecución, hostigamiento, amenaza en contra de una mujer candidata, electa, designada o en el ejercicio de la función político pública.

- **Violencia Institucional**

Toda acción u omisión de las personas que trabajan en instituciones públicas y privadas que resulte en discriminación, retraso o negación del servicio que se solicite.

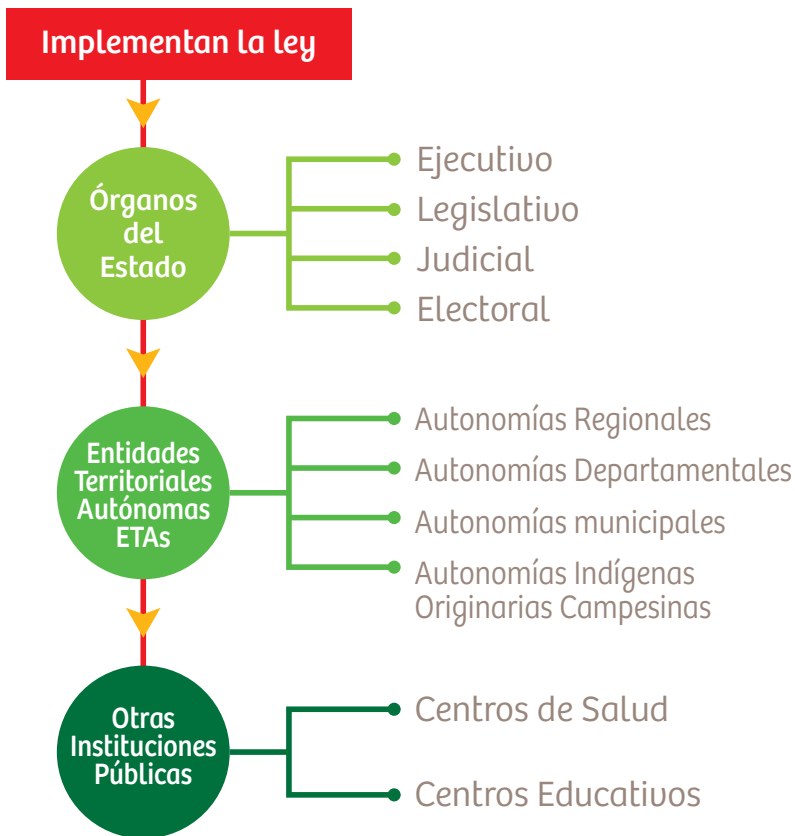
- **Violencia en la Familia**

Daño físico, psicológico o sexual cometido por una actual pareja o ex pareja, familia, hijos, hijas, hermanos, hermanas, parientes o tutores.

- **Violencia contra la libertad sexual**

Acción u omisión que impida el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de su vida sexual segura, afectiva y plena.

¿Quiénes implementan la ley? (Artículo 9, Ley 348)



¿Cuáles son las **responsabilidades de los órganos del estado**, instituciones públicas y entidades territoriales autónomas? (Artículos 9 y 10, Ley 348)



¿Quién es **el encargado de vigilar el cumplimiento** de esta ley? (Artículo 16, Ley 348)

ENTE RECTOR

El Ministerio de Justicia será quien **COORDINE, ARTICULE y VIGILE** el cumplimiento efectivo de la Ley.

Tendrá a su cargo el SIPPASE

Se coordinará la realización de políticas integrales de **PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN y ERRADICACIÓN** de la violencia hacia las mujeres, en el nivel central y entidades territoriales autónomas.

El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre el avance y cumplimiento de esta ley.

Sobre prevención (Artículo 17, Ley 348)

La ley establece TRES tipos de prevención:

Prevención estructural. Son medidas preventivas para cambiar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones violentas hacia las mujeres, a través de la sensibilización y educación en las familias, escuelas, niveles académicos, laborales, en los centros de atención de salud y comunidades indígenas.

Prevención individual. Son medidas para fortalecer y empoderar a las mujeres, promover sus habilidades y que puedan identificar todo tipo de manifestaciones de violencia, enfrentándola de manera asertiva y evitando que se produzca.

Prevención colectiva. Son medidas para prevenir la violencia hacia las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones, juntas de vecinos, sindicatos, comunidades, gremios naciones y pueblos indígenas originarios campesinos (en el artículo 18 se detalla la prevención comunitaria que remite a las obligaciones de la justicia indígena originaria campesina).

¿Qué medidas existen **en educación?** (Artículo 19, Ley 348)

● **El Ministerio de Educación debe implementar:**

Coordinar acciones con universidades privadas para la atención psicológica en Unidades Educativas,

Atender y priorizar el traspaso inmediato entre unidades educativas de hijos e hijas de mujeres en situación de violencia

Políticas públicas para generar una cultura de respeto en las familias, comunidad, escuela, trabajo y en todos los ámbitos donde convivimos para prevenir la violencia contra las mujeres.

Protocolos de detección, atención y referencia de la violencia hacia la mujer en ámbitos educativos.

¿Qué medidas existen **en salud**? (Artículo 20, Ley 348)

● **El Ministerio de Salud y Deportes debe implementar**

Protocolos de detección, atención y referencia de la violencia hacia la mujer en servicios de salud.

Procedimiento para garantizar que el seguro social a corto plazo y privado responda con atención médica y psicológica de emergencia a víctimas de violencia física, sexual y psicológica.

Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen, sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

Contar con un modelo de certificado médico, para facilitar la homologación del médico forense.

¿Qué medidas existen en el **ámbito del trabajo**? (Artículo 21, Ley 348)

● **Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social debe garantizar la implementación de:**

Procedimientos internos y administrativos en Instituciones Públicas y Privadas para los casos de acoso laboral o acoso sexual.

Procedimientos que garanticen el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia a un empleo digno.

Adoptar un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentran en situación de violencia garantizando sus derechos laborales.

¿Qué medidas existen **en comunicación**? (Artículo 22, Ley 348)

● **El Ministerio de Comunicación deberá:**

Evitar la difusión de contenidos discriminatorios, que toleran, refuerzan o justifican la violencia hacia las mujeres.

Contar con espacios gratuitos dentro su programación, para la difusión de mensajes sobre los derechos de las mujeres.

Difundir información relativa a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad; privacidad y derechos, de sus hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante.

Diseñar una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

¿Como se debe atender a las mujeres en situación de violencia? (Artículos 24, 25, 26 y 30, Ley 348)

| Atención | Funciones | Encargados |
|-------------------------------------|---|---|
| Servicios de Atención Integral | Desarrollar programas y servicios gratuitos destinados a la prevención, atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia. | Universidades y Centros de Formación Superior Públicos, Gobiernos Municipales Autónomos. |
| Casas de Acogida y Refugio temporal | Crear, equipar, mantener y atender espacios para acoger a mujeres en situación de violencia en el área rural y urbana. Deberá contar con personal multidisciplinario para atender la violencia. | Entidades Territoriales Autónomas, Gobernaciones, Municipios Autoridades Indígenas Originarias Campesinas y Campesinas. |
| Casas Comunitarias de la Mujer | Infraestructuras en el área rural que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia en relación con autoridades públicas e instituciones privadas. | Gobierno Autónomo Municipal, Autoridades Indígenas Originarias Campesinas |

¿Cuáles son las **instituciones que protegen** a las víctimas de violencia? (Artículo 32, Ley 348)

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y la sanción correspondiente.

Las instituciones que protegen son:



Policía (Art. 54 y 58): Es el organismo especializado para la prevención, protección y auxilio de personas víctimas de violencia, así como de la investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia.

La Fuerza Especial de Lucha contra la violencia (FELCV) debe elaborar el Manual de Funciones para la atención en sus cuatro niveles: plataforma, unidades móviles, servicios desconcentrados y división de investigación de delitos de violencia.

Deben elaborar un Protocolo de recepción de denuncia, Protocolo de atención inmediata, Protocolo de remisión de denuncia y Protocolo de investigación de delitos de violencia.

Fiscalía: Es la instancia que debe garantizar medidas de seguridad y protección de las personas víctimas de violencia. Deben elaborar protocolos de atención, investigación, actuación, registro y seguimiento de causas hasta su conclusión. Crear y reglamentar la Dirección Especializada en casos de Violencia dentro el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).





Juzgados contra la violencia hacia las mujeres (art. 68-73) Es la instancia que debe conocer y resolver los delitos que constituyan violencia contra las mujeres. Los juzgados deben contar con gente especializada y capacitada en género y derechos humanos. Deben contar con un equipo interdisciplinario

de área social y psicológica con especialidad en derechos humanos y derechos humanos de las mujeres

Autoridades Indígenas Originarias

Campesinas: Adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia. Los casos de violencia sexual, feminicidio serán derivados a la justicia ordinaria.



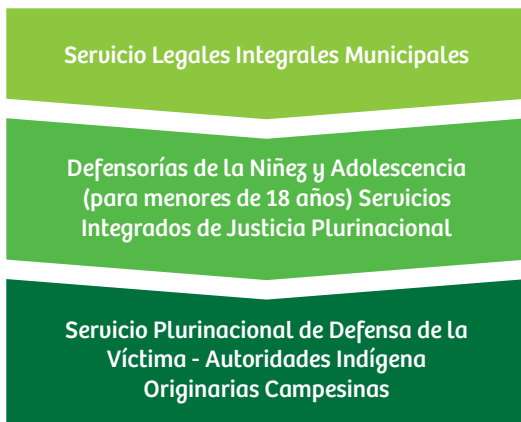
¿Dónde denunciar? (Artículos 42, 43 y 44, Ley 348)

Todo hecho de violencia contra las mujeres puede ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona ante estas instancias:

Policía Boliviana

Ministerio Público

Las instancias que se encargan de dar asesoramiento legal para la presentación de la denuncia son:



● **Las obligaciones de estas instancias son:**

Asesorar sobre las pruebas - Informar sobre los derechos y servicios disponibles

Solicitar la atención que la mujer requiera - Elaborar informes necesarios para acompañar la denuncia - Resolver dudas de la mujer o familiares - Proporcionar lo necesario para acompañar la denuncia

Todas las instancias de atención, protección y sanción, deben contar con personal especializado en derechos humanos.

La violencia no se puede conciliar (Artículo 46, Ley 348)

NO

NO, la conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia que comprometa la vida e integridad sexual de la víctima (violación lesiones).

NO

NO se puede obligar a conciliar, no se reconoce la conciliación bajo la presión a la víctima o para evitar carga procesal, debemos denunciar si nos obligan a conciliar.

NO

La conciliación está **PROHIBIDA** en cualquier hecho de violencia contra las mujeres. Sin embargo, la ley menciona que se puede conciliar cuando sea la misma mujer quien quiera conciliar, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad y su vida, sea por una sola vez y no haya reincidencia.





Alianza por la
Solidaridad

Member of

act:onaid